

RADICACIÓN 080014189008-2020-00286-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO MEZA FONSECA

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que fue remitida a este juzgado por reparto de la Oficina Judicial y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 080014189008-2020-00286-00. Sírvase proveer.

Barranquilla, agosto 25 de 2020.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES.
Barranquilla, agosto veinticinco (25) de dos mil veinte (2020).

En primer lugar, debe indicar el despacho, que el estudio de la presente demanda se realiza, teniendo en cuenta el Decreto Legislativo No.806 de 2020, y las disposiciones del Código General del Proceso, que adoptan las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, ya que en la actualidad no se tiene acceso al expediente físico, sino en forma virtual, por lo que los documentos que están aportados en este proceso para su estudio se encuentran escaneados.

Ahora bien, una vez revisado el expediente se advierte que como lo indicó la apoderada de la parte demandante, se trata de un proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía de menor cuantía, promovido por BANCOLOMBIA S.A., contra CARLOS ALBERTO MEZA FONSECA, identificado con C.C. No. 85.126.536, para que se le ordene a pagar la suma de \$24.903.346,00 por concepto de capital, más la suma de \$48.714,00, por capital insoluto acelerado, contenidos en el PAGARÉ No. 4163320010726, anexo a la demanda, más la suma de \$15.028.585,00 correspondiente a los intereses corrientes hasta el 29 de abril de 2017, más los intereses moratorios causados desde que se hicieron exigibles las obligaciones, hasta su pago, las costas del proceso y agencias en derecho.

La mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2020 corresponde a la suma de treinta y cinco millones ciento doce mil ciento veinte pesos M/L (\$35.112.120.00).

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la cuantía de la demanda supera dicho monto, el despacho no es competente para conocerla, en atención a lo previsto en el inciso tercero del artículo 25 del C.G.P

Por otro lado, el artículo 18 del Código General del Proceso, enuncia los asuntos que son de competencia de los Jueces Civiles Municipales en primera instancia expresando:

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico EGT.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-pequeñas-causas-y-competencia-multiple-de-barranquilla> Correo electrónico: j08sprpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla - Atlántico. Colombia

“...1. DE LOS PROCESOS CONTENCIOSOS DE MENOR CUANTÍA, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

2. ...” (negrillas del despacho)

Del marco conceptual anterior se concluye, que el Juzgado no sería competente para conocer de la misma, por cuanto las pretensiones de la demanda exceden la suma equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales (\$35.112.120, 00), como quiera que en el presente proceso las pretensiones corresponden a la suma de \$39.980.645,00,.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar la FALTA DE COMPETENCIA, para conocer del presente proceso ejecutivo, de conformidad a lo expuesto a la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Remitir la presente demanda a los Jueces Civiles Municipales de Barranquilla, efectuando el respectivo reparto por conducto del aplicativo TYBA y la remisión del mismo a través del correo institucional. Comuníquese esta decisión a la Oficina Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ



YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico EGT.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-barranquilla> Correo electrónico: j08sprcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla - Atlántico. Colombia

Código de verificación: **30bd9cebc98b1ab4641f117b5349221e5845ae3e03bc7be61daadf76bd7d214c**

Documento generado en 25/08/2020 04:36:28 p.m.